



PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 684444089001-2019-00034-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente ordenar.
Matanza, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

LAURA ESPERANZA RAMIREZ MOTTA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Matanza, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

LINA ROSA URIBE GUTIERREZ, mediante apoderado judicial, en PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, demanda a **ZORAIDA FORERO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. **63.335.984**, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: Sentencia Judicial del Juzgado cuarto (04) penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga de fecha abril 06/2018 dentro del CUI 684066000245200900259 NI 43392, por el delito de abuso en condiciones de inferioridad, por capital la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.580.000, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día SEIS (06) de AGOSTO de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

HECHOS RELEVANTES

Este Despacho, mediante proveído de mayo 15/2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LINA ROSA URIBE GUTIERREZ, y en contra de **ZORAIDA FORERO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. **63.335.984**, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: Sentencia Judicial del Juzgado cuarto (04) penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga de fecha abril 06/2018 dentro del CUI 684066000245200900259 NI 43392, por el delito de abuso en condiciones de inferioridad, por capital la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.580.000, oo=) Mcte., por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día SEIS (06) de AGOSTO de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma fecha se decretó el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con FMI No. 300-317321 de la oficina de Registro de Instrumentos



Publicos de Bucaramanga, propiedad de la demandada. Se limitó el embargo en la suma de \$35.160.000, oo= Mcte.

Según constancia de Postal la demandada no reside en la dirección anotada en la demanda, razón por la cual en fecha Abril 14/2021 se emplazo a la demandada y en fecha mayo 06/2021 se nombraron curadores de la lista de auxiliares de la Justicia. Siendo el Dr. Gilberto Ramirez, el primero en aceptar el cargo, posesionarse y contestar la demanda en debida forma. Estando debidamente notificado el demandado y dejando vencer los términos sin que haya presentado excepciones previas o de mérito.

Atendiendo lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenara por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MATANZA SANTANDER, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E LVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCION, tal como se ordenó en el mandamiento de pago a favor de LINA ROSA URIBE GUTIERREZ, y en contra de **ZORAIDA FORERO GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. **63.335.984**, con el fin de obtener el cobro de las siguientes sumas de dinero: Sentencia Judicial del Juzgado cuarto (04) penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga de fecha abril 06/2018 dentro del CUI 684066000245200900259 NI 43392, por el delito de abuso en condiciones de inferioridad, por capital la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$17.580.000, oo=) Mcte.**, por valor de intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día SEIS (06) de AGOSTO de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$879.000, oo=) MCTE.**, correspondiente al 5% del capital, como lo estipula el Acuerdo 1887 del 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

LUIS FRANCISCO FONSECA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MATANZA - GARANTIAS, CON Y DEP

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3affeb59da5508ff6acf2196297453500e961f32cd725d837c86d1014125cf9**
Documento generado en 15/07/2021 04:33:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

